

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la parcela que a continuación se describe:

Finca de seis mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Zaragoza, propiedad de los señores herederos de don Luis González Marcilla, que linda: Al Norte y Sur, con terrenos hoy propiedad de la Universidad de Zaragoza, antes de doña María Teresa Sainz de Abós de Cençoya y señores Alfonso Hermanos y doña María y doña Josefina Auria, respectivamente; al Este, con el canal de Porté, y al Oeste, con el Escorredero de la Filla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8512

DECRETO 1093/1974, de 4 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de determinadas casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Por Decreto mil novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de ocho de julio (Boletín Oficial del Estado) del dieciséis de agosto, se acordó la declaración de utilidad pública de determinadas casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Esta declaración tenía por objeto la revalorización y reconstrucción de dicho monumento y se fundamentaba en la imposibilidad de llevar a cabo dicha finalidad al quedar oculta por las numerosas construcciones adosadas o incrustadas en los tramos de muralla o en las propias torres convertidas en viviendas, por lo que se hace indispensable y urgente su liberación.

A través de las actuaciones practicadas se ha podido comprobar que en el referido Decreto no figuraban incluidas una serie de fincas también adosadas a la muralla, y cuya expropiación es también necesaria para completar la finalidad que se persigue y de que antes se hizo mérito.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declaren de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dichas murallas, acudiendo para ello a la expropiación de las fincas a ella adosadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona) que a continuación se detallan:

Calle Baluarte de Santa Ana, número uno, propiedad de don José Tarrago Miró.

Calle Baluarte de Santa Ana, número cinco, propiedad de doña Natividad Martorell Roca.

Calle Baluarte de Santa Ana, número siete, propiedad de don Matías Miró Casas.

Calle Baluarte de Santa Ana, número nueve, propiedad de don Juan Escote Odena.

Calle Baluarte de Santa Ana, números once y trece, propiedad de doña María Arnabat Durán.

Calle Baluarte de Santa Ana, número tres, propiedad de doña Rosa Sanahuja Torruella.

Calle Muralla de Alfonso III, número catorce, propiedad de doña María Roca Betllis.

Calle Muralla de San Francisco, número cuarenta bis, propiedad de doña Remedios Brosa Gran e hija María Josefa Sala Brosa.

Calle Muralla de San Francisco, número sesenta y seis, propiedad de doña María Francesch Roselló.

Calle Muralla de San Jorge, sin número, propiedad de don Jorge Ribe y doña María del Carmen Bosch Llorc.

Calle Muralla de Santa Ana, número diecinueve, propiedad de don Antonio Dalmáu Sigro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8513

DECRETO 1094/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el convento de las Descalzas Reales, de Valladolid.

El convento de religiosas franciscanas, llamado de las Descalzas Reales, tuvo su primitivo emplazamiento en el pueblo de Villavieja de la provincia de Palencia. Trasladado luego a Valladolid, la Reina Doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III, hizo construir de nueva planta la actual iglesia que se inauguró en doce de julio de mil seiscientos quince, bajo su antigua advocación de Nuestra Señora de la Piedad.

La fachada de la iglesia es de ladrillo y tapial, con portada de piedra adornada de sencilla molduración en las jambas y dintel. La hornacina que se abre en la parte superior cobija una talla en piedra de la Inmaculada atribuida a Gregorio Fernández. Una ventana rectangular, con escudos a ambos lados, rompe la monotonía del paramento, rematado por un frontón triangular. El conjunto de la fábrica lleva a pensar en la forma de hacer de Francisco de Praves.

En el interior, la iglesia es de una sola nave con crucero; el coro avanza sobre los dos primeros tramos y descansa en bóveda de crucería; el resto del templo se cubre con bóveda de cañón, con lunetos sobre arcos fajones. Encima del crucero descansa una cúpula cuyas pechinas están decoradas con fajas y molduras de escayola. En este bello conjunto se albergan piezas y objetos de notable valor artístico como el retablo mayor del presbiterio, obra de Juan de Muniategui, fechado en mil seiscientos doce; los retablos barrocos del lado del Evangelio y del crucero, de los siglos XVI y XVII; el púlpito de decoración rococó del XVIII, las esculturas atribuidas a Gregorio Fernández, y las pinturas, algunas de ellas, del florentino Arsenio Mascagni.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de las Descalzas Reales de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8514

DECRETO 1095/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Instituto "Jovellanos", de Gijón (Asturias).

El Real Instituto Asturiano de Náutica y Mineralogía fue la creación más importante de don Gaspar Melchor de Jovellanos en materia de enseñanza. Bajo esta escueta denominación el insigne polígrafo pretendió dar vida—en unos momentos azarosos y difíciles—a sus más geniales ideas, de tal modo que aquel Instituto no es una simple escuela profesional o técnica de grado medio, sino el primer Centro de España que intenta, a un mismo tiempo, la preparación profesional y la instrucción científica, todo ello basado en una adecuada formación humanística. El Real Instituto Asturiano inaugura así una nueva y fecunda etapa de la cultura española, mediante la iniciación de unos planes que anuncian ya la futura Enseñanza Media, dirigida con carácter gratuito a todos los ciudadanos como una obligación de todos a instruirse para ser más útiles a la sociedad en que viven y como un deber de la sociedad hacia todos sus miembros; de manera que, glosando las palabras de su fundador en el discurso pronunciado el dieciséis de febrero de mil ochocientos, pudiera decirse que este Instituto no es sólo un ejemplo de lo que la España ilustrada era capaz de hacer, sino un símbolo vivo de lo que luego se ha avanzado en la España del siglo XX en el complejo mundo de la política pedagógica.

El Instituto empezó a funcionar en mil setecientos noventa y cuatro en una modesta casa propiedad del hermano de Jovellanos. La construcción del edificio en que definitivamente habría de instalarse estuvo sujeta a los avatares de la época. Consiguio Jovellanos que el proyecto de edificación lo redactase su amigo el famoso arquitecto don Juan de Villanueva; después luego una intensa campaña para la recaudación de fondos y pone la primera piedra en doce de noviembre de mil setecientos noventa y siete, poco antes de salir para Madrid a hacerse cargo del Ministerio de Gracia y Justicia. Comenzaron las obras el trece de junio de mil setecientos noventa y ocho; pero a fines de mil ochocientos la política entonces imperante detiene el desarrollo de la edificación y las aspiraciones del grupo ilustrado, hasta que en mil ochocientos once, finalizada la guerra de la Independencia, Jovellanos vuelve a Gijón, lanza sin pérdida de tiempo una nueva proclama a todos los asturianos, pide dinero a la Regencia y anuncia la reanudación de las clases de su Instituto, que volverá a ser lo que era en un principio. La muerte del insigne polígrafo, pocos meses después, le impediría la continuación de su obra.

El edificio, pensado con carácter funcional y realizado con medios más bien escasos, tiene, sin embargo, una gran nobleza y severidad de líneas y constituye un símbolo del genial pensamiento pedagógico de Jovellanos, a la vez que un ejemplo de la arquitectura característica de Villanueva.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudiera perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de 1974,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Instituto Jovellanos de Gijón (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTRÉLIZAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**8515** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 6.159. «Bibi y John». Estaño y wolfram. 42.205. Vimianzo. Mugia. Mazaricos, Dumbria, Finisterre, Corcubión y Camariñas.
- 6.160. «Paul e Isabel». Estaño y wolfram. 27.138. Outes. Negreira, Santa Comba, Mazaricos, Dumbria, Carnota y Muros.
- 6.174. «Siempre fiel número 2». Estaño y wolfram. 15. Camariñas.
- 6.175. «Currida número 2». Estaño y wolfram. 10. Mazaricos.
- 6.178. «Negreira». Caclín y cuarzo. 32.303. Negreira, La Baña, Santa Comba, Buján, Outes, Noya, Rois, Brión, Ames y Santiago.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

La Coruña, 15 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Hervada y Fernández España.

**8516** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/650 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea y final de la misma: Línea subterránea existente con entrada y salida en caseta de transformación proyectada.

Término municipal: Málaga.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 90 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 400 KVA., relación 20.000/10.000±5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a bloques de viviendas sitos en calles Pelavo y Natalba.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Elasco Ballesteros.—4.190-C.

**8517** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.789, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Viego, S. A.», con domicilio en M. Vega de Anzo, 3, 4., solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea eléctrica de doble circuito a 30 KV., formada por conductores Abac de 288,6 milímetros cuadrados sobre apoyos metálicos, con una longitud de 9.500 metros. Tiene su origen en la subestación de Ujo y final en la «Rebollada», término municipal de Mieres.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 24 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y aprobar el proyecto presentado.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 29 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—1.083 D.

**8518** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

En el Decreto 3245/1971, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1972), se declararon la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las instalaciones de la «Empresa Nacional Petroleros de Tarragona, S. A.», habiéndose procedido en consecuencia al amparo de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, a la información pública correspondiente de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de emplazamiento de la zona de paso de tuberías».

Esta Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la precitada Ley, convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que se relacionarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en el que radican sus bienes afectados, para proceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 3, al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o en su caso representados por persona con autorización suficiente para actuar en su nombre, aportando la documentación necesaria que acredite su titularidad y personalidad, así como el último recibo de la contribución. Asimismo podrán los titulares comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a sus costas.

Los bienes y derechos de los que se procederá a levantamiento del acta previa a la ocupación son los que a continuación se relacionan, con expresión del día y hora en que se celebrará el acto, debiendo comparecer los titulares en el Ayuntamiento.

Tarragona, 23 de abril de 1974.—El Delegado de Industria, José Antón Solé.—1.271-D.